

Publicaciones de interés

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Ley N°10254. Ley especial para el comercio sobre ruedas.</p>	<p>La norma publicada tiene como objetivo regular los requisitos para los negocios que se dedican a la venta de bienes y servicios, preparación de alimentos, entre otros, que se otorgan desde automotores modificados sobre ruedas. Además, otorga al Ministerio de Salud la facultad para actualizar, en máximo 30 días hábiles, el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento y adaptarla a esta forma de comercio. Para las personas que cuentan con un permiso actualmente, se tiene un período de doce meses para continuar sus operaciones y actualizar los requisitos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitar un permiso temporal y una licencia comercial temporal a la Municipalidad del cantón donde se busque llevar a cabo la actividad, según los espacios que esta haya determinado. (Artículo 4 incisos a y c) ● Solicitar un Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) ante el Área Rectora del Ministerio de Salud. (Artículo 4 inciso b) ● Tramitar una póliza de riesgos del trabajo. (Artículo 4 inciso d) ● Inscribir ante el Ministerio de Hacienda la actividad comercial que se realiza. (Artículo 4 inciso e) ● Realizar la inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social (Artículo 4 inciso f) ● Solicitar, cuando sean empresas que se dedican a la venta de alimentos, el permiso para el uso de gas licuado (GLP) (Artículo 4 inciso g) ● Garantizar que las personas que trabajan directamente en el servicio, cuenten con el curso al día para la manipulación de alimentos. (Artículo 4 inciso h) ● Deben mostrarse los permisos en un lugar visible. (Artículo 4). ● Las organizaciones deben cumplir con los requisitos de infraestructura que establezca el Ministerio de Salud vía reglamento. (Artículo 5) ● Garantizar que no exista lanzamiento de residuos y desechos a la vía pública, que no se bloquee el paso de transeúntes y que no se depositen las aguas residuales en el cordón y caño de las calles. (Artículo 6).
<p>Ley N°10209. Ley de incentivos al transporte verde (Reforma del capítulo III de la Ley 9518, Incentivos y promoción para el transporte eléctrico, de 25 de enero de 2018)</p>	<p>La ley plantea reformas a la Ley de Incentivos y promoción para el transporte eléctrico y de esta manera promover no sólo su utilización, sino impulsar también su industria en el país. Para ello, contempla a los vehículos eléctricos usados con una antigüedad de cinco años. Además, establece que las empresas fabricantes de vehículos eléctricos en territorio nacional, no tendrán que pagar el Impuesto de Valor Agregado (IVA), cuando el valor agregado nacional es mayor al 20%.</p>

Decreto Ejecutivo N°43563-MINAE

Reformar del Artículo 3 la definición de "reconocimiento de la evaluación aprobada de los estudios técnicos" y los Artículos 10 y 18 y adicionar al Artículo 3 la definición de "titular de la información" y una nota al pie a los cuadros del anexo iv del Decreto Ejecutivo No. 42769 -MAG-MINAE-S del 26 de enero de 2021 "Reglamento para optar por el registro de ingrediente activo grado técnico mediante el reconocimiento de la evaluación de los estudios técnicos aprobados por las autoridades reguladoras de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o las autoridades reguladoras de los países adherentes al sistema de aceptación mutua de datos de la OCDE".

Ley N° 10211. Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición de un inciso k) al artículo 70 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.

En materia de registro de agroquímicos se reforma la norma de "Reconocimiento de la Evaluación Aprobada de los Estudios Técnicos" para reconocer la evaluación hecha al momento del registro de Ingredientes Activos de Grado Técnico (IAGT) por autoridades reguladoras de otros Estados miembros de la OCDE y convalidarlas en territorio nacional, siempre y cuando la información sea idéntica a la que se busca registrar en Costa Rica. Además, agrega dicha posibilidad al "Reglamento para optar por el Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico".

La norma publicada busca disminuir las brechas de género entre hombres y mujeres, así como incorporar un papel más activo del padre de familia en la crianza de sus hijos. A su vez, se establece una serie de medidas protectoras para las madres de familia que poseen derecho a tener periodos de lactancia. Entre ellas:

- Abstenerse de exigir una prueba médica de embarazo para el ingreso o la permanencia en el trabajo (artículo 70)
- Garantizar el empleo en su mismo puesto de trabajo a la mujer, una vez termine su licencia de maternidad.
- Otorgar una licencia especial no remunerada durante las primeras 4 semanas de vida del menor a los padres biológicos (artículo 95).
- Comprender que en la adopción individual se debe otorgar una licencia especial de 3 meses de forma remunerada al adoptante y en la adopción conjunta, se otorga una licencia especial de 3 meses, divisible entre las partes adoptantes de común acuerdo, de forma simultánea o alternada, según decisión de las partes (artículo 95).
- Otorgar a la trabajadora un día de licencia con goce salarial para la obtención de la constancia misma (artículo 94), así como un permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos, tanto del niño o la niña recién nacido, como de la madre o persona encargada.
- Dar a las madres en periodo de lactancia alguno de los siguientes periodos de tiempo para amamantar a su bebé:
 - una hora al inicio de su jornada laboral
 - una hora antes de la finalización de la jornada laboral
 - entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano.

- Contar con un espacio seguro y limpio para que éstas den de amamantar a sus hijos y puedan extraer y guardar los excedentes de leche (artículo 100). Este es uno de los cambios más significativos de esta ley, dado que antes de la reforma se requería que hubiesen 30 o más personas en periodo de lactancia en el centro de trabajo, mientras que ahora ya ese umbral no existe.

Ley N° 10141. Servicio Municipal de Atención a Animales de Compañía

La nueva norma crea el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, apoyado por el SENASA, que busca permitir que las municipalidades de cada cantón puedan direccionar la tenencia responsable de animales de compañía, a través de estrategias para reducir la sobrepoblación de especies y prevenir la propagación de zoonosis en beneficio directo de la salud pública, programas de castración y vacunación contra enfermedades como la rabia, capacitaciones y campañas educativas para la tenencia responsable de animales de compañía. La norma promueve la colaboración entre el sector privado y público, por lo que organizaciones del sector privado pueden cooperar mediante apoyo para el bienestar animal, la esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.

Ley N° 10271. Reforma a la Ley General de Aduanas.

La presente reforma establece una serie de modificaciones a la Ley General de Aduanas, dentro de las cuales resalta la reasignación de competencias del Ministerio de Hacienda en materia aduanera, a la Dirección General de Aduanas.

También, se realizaron modificaciones a una serie de requisitos de interés para su organización.

Decreto Ejecutivo N°43583. Reglamento para regular el otorgamiento de la condición de exportador autorizado para determinados tratados, acuerdos e instrumentos comerciales internacionales vigentes en Costa Rica, Ministerio de Comercio Exterior

El Reglamento tiene como principal objetivo determinar los requisitos por cumplir y procedimientos a seguir por parte de las organizaciones, para que se le otorgue la condición de “exportador autorizado”. La norma es aplicable para los Tratados de Libre Comercio con Perú y los Estados AELC, así como la Asociación entre los países de Centroamérica y la Unión Europea y la Asociación entre los países de Centroamérica y el Reino Unido. Cualquier información que no sea cubierta por dicho reglamento, debe extraerse de los tratados, sus principios, definiciones y regulaciones.

Requisitos generales

- Asegurarse de estar registrado ante el VUCE y tener un código de identificación asignado por el Registro de Exportadores. (Artículo 4.1.a)
- Cumplir, dentro del año previo a la solicitud, con el mínimo de exportaciones antes mencionado. (Artículo 4.1.b)
- Garantizar la vigencia de los cuestionarios que respalden el origen de los productos. (Artículo 4.1.c)

- Entregar la “Solicitud de Otorgamiento” o la “Solicitud de Renovación”. (Artículo 4.1.d)
- Entregar el “Informe de Operaciones” o el “Informe de Cierre de Operaciones” y que este no haya sido rechazado. (Artículos 4.1.e y 4.1.f)
- Atender los requerimientos de información y prevenciones de la Unidad de Origen. (Artículo 4.1.g).

Resolución No. D.JUR-0104-06-2022-ABM.
Exoneración del requisito de visa de ingreso a las personas transportistas internacionales por un período de tres meses

La resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería establece la exoneración del requisito de visa de ingreso a las personas transportistas internacionales de mercancía o carga por un período de tres meses. Posterior a este período, se debe procesar con normalidad la visa consular, según el trámite para el Permiso Múltiple de Transportista.

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley N° 23140. Modificación del párrafo primero del artículo 152 del Código de Trabajo para el reconocimiento del pago del día de descanso de la persona trabajadora.	El proyecto tiene como interés el esclarecer el contenido del artículo 152 del Código de Trabajo, para que se lea <i>“Toda persona trabajadora tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto después de cada seis días de trabajo continuo, que será con goce de salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales, industriales y agrícolas o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado”</i> .
Proyecto de Ley N° 23166. Adición de un artículo 31 bis a la Ley Orgánica del Ambiente.	El proyecto pretende incorporar un nuevo numeral en la Ley Orgánica del Ambiente para regular que toda infraestructura que afecte directa o indirectamente pasos de vida silvestre, de cualquier especie y en cualquier parte del país, lleguen a contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta, de un lado al otro de la infraestructura para todos los sitios en los que los estudios así lo determinen. De tal forma que se permita el movimiento de vida silvestre dentro de sus rangos de hábitat, el flujo genético y un ecosistema ecológicamente equilibrado. Para esto, se deberá contar con una constancia de viabilidad ambiental de SETENA que contemple la protección que este nuevo artículo insta a regular.
Proyecto de Reglamento. Reforma integral al reglamento: Procedimiento para dispensar del cumplimiento de la nota técnica a	Este proyecto busca realizar modificaciones al procedimiento para dispensar del cumplimiento de la nota técnica a productos del sector no alimentario que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de un reglamento técnico competencia del MEIC. Para esto, el proyecto se

productos del sector no alimentario que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de un reglamento técnico competencia del MEIC.

mantiene en consulta pública hasta el 13 de julio. La versión digital de la norma se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>. Las observaciones y comentarios se recibirán por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoríaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001